



Testamento y Última Voluntad de
Juan Villalba Labrador y Cathari
na Julian legítimos Conyuges Ve
cinos del lugar del Campillo del
partido de la Ciudad de Teruel





Se senta y ocho maravedis.

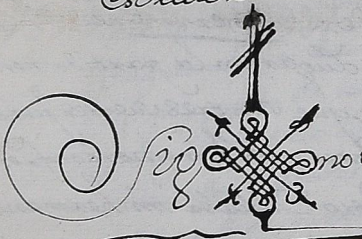
SELO TERCERO, SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Comn. Amen. sea todos manifestado: Que yo
votador Juan Villalba Labradora y Cathalina Julian, legitimas
conyuges Vecinas del lugar del Campillo del partido de la Ciudad
de Teruel en dos jueros estando vivos de nuestras personas y en nuestro bueno y
entero juicio fimo memoria palabra clara y manifesta: Casando Nos cuando y
luego todo y qualesquiera testamentos, Codicilos y otras ultimas Voluntades que
antes del dia de hoy hubieramos hecho y otorgado, ahora de nuevo sacados y reuocados
tras ciertas ciencias, haremos y otorgamos el presente nuestro ultimo testamen-
to ultima Voluntad y disposicion de todos nuestros bienes y cada uno de nos
haviendo y por haver donde quisiere en la forma y manera infraescrita, por
quienquiera. Nos exhortando encomendamos nuestras Almas a Dios el qual humil-
temente suplicamos quiera colocalas con sus Santos en la Gloria. Amen. Item
quando la Divina Magestad disponga que nosotros vivamos moris es nuestra
Voluntad que nuestros Cuerpos por el decada uno de nos sean sepultados con
Havito de la orden de la Santissima Trinidad de la Ciudad de Teruel, en
el Cementerio de la Iglesia Parroquial de San Lope con asistencia
del Capitulo de otra Iglesia, del modo, con el gasto y en la forma que en
la misma Iglesia Parroquial se acostumbra. Item queremos y es nues-
tra Voluntad que para el cumplimiento de todas nuestras obras pia-
se tome por que de nuestros bienes a saber es por mi parte testador cinquenta
Libras Valenianas, y por mi la Rendida testadora Cien Libras tambien
Valenianas; Pagado de otras cantidades nuestras Disposiciones Nue-
nas Havito, todo el remanente de los Rendidos nuestros en
tierras y fincas de aquel Remanente liquido que sobrare de los otras
cantidades es nuestra Voluntad que se nos celebren misas Pradas
en el Convento de la Santissima Trinidad de esta Ciudad de Teruel
por la caridad de quatro sueldos Valenianos por cada una misa. Item
queremos sean pagadas todas nuestras deudas aquellas que con-
tase nosotros, deves por escrito de palabra, o en otra qualquiera ma-
nera que fuere, adevadas. Item deamos por el dia de legima-
foral herencia y por el dia de aquella a todos y qualesquiera hijos que Dios
nos diere; y a todas y qualesquiera otras personas y deudos y pa-
rientes.

entes nuestros, que parte ó no de legítima herencia en los apor-
dos nuestros bienes pudieren pedir pretender o alcanzar a cada uno
de ellos por una vez tan solamente cada cinco años, lo que es
por bienes muebles y vendas arrendadas de tierra por bienes raíces
en los montes blancos y comunales de dicho lugar, con lo qual quise
mis queridos y otros de mí y tengan por contentos satisfechos. Y
pagados a excepción de lo que por el presente mi último testa-
mento avare fuere de xado si algo fuere. Item no dexamos el
uno al otro de ellos, contra el vice o vicio, usufructuarios de todos
nuestros bienes de muebles como raíces, CREDITO, DÍO, INVENTA-
rios y acciones havidos y por haver donde quisiere, para que el o
bien viviente de nosotros otros testadores los que y usufructuarios duren
de su vida natural: con la prevención de que si por trabajo de la
vida, necesitare vendellos para alimentarse lo pueda practicar
libremente, precediendo primero el enagenar los propios bienes
del o sobreviviente, y no teniendo ningún otro medio de que se
de socorrer. Pero si llegare el caso de tomar estado casando
se segunda vez el sobreviviente de nosotros otros testadores, o fuere
hijo de este segundo matrimonio en este caso solamente podrá
usufructuar los bienes del premovente durante su vida natural
sin que pueda en ninguna manera enagenarlos. Item satisfecho
o cumplido todo lo por nosotros de parte de arriba dispuesto, o
ordenado: De todos los demás bienes nuestros, muebles y raíces
CREDITO, DÍO, INVENTARIOS, y acciones havidos y por haver donde
quiere: De todos ellos inventarios, y nombramos en herederos
nuestros universales a saber es: Yo ha testadora a todos mis
primos hermanos y hermanas, paternos y maternos, con tal
que los primos hermanos y hermanas paternos saquen lo que
contare de mí por parte de mi padre; Los primos herma-
nos y hermanas maternos saquen igualmente lo que con-
tare yo tener por parte de mi madre, para que entre
si se dividan igualmente la parte de bienes que los toca
re, y haga cada uno de su libre voluntad de la parte que
le tocare: Yo el citado Juan Villalba, a Pedro Villalba mi
hermano, o por si fin y muere a todos sus hijos, para

que hagan de todo, de su arbitrio y voluntad: Con la prevención
de obligación, y no sin ella de que perpetuamente han de ser
hermanos y tener la Carta de Hermandad de la Merida orden
de la Santísima Trinidad; De esta suerte que por la fin y muere
de alguno de nosotros otros testadores ha de quedar por her-
mano de o ha orden el sobreviviente, o por fin y muere de
ambos aya de suceder en o ha Hermandad de Merida o ha Pedro
Villalba mi hermano o por fallecimiento de este en uno
de sus hijos varones si los huviere, o sus legítimos descen-
dientes: De tal suerte que quisiere o es mi voluntad que per-
petuamente aya de ser o ha hermano de la Merida, orden
aquel pariente, descendiente legítimo mío que bien le pa-
rezca a los Religiosos que son y por tiempo veran del re-
fido Convento de la Santísima Trinidad de Torrel, con
tal que si huviere descendiente mío legítimo bazon, lo de
veran elegir precisamente pues así es mi voluntad.
Y para Dotación de esta limosna de xado primeramente una
heredad sita en el camino de o ha lugar en la partida nom-
brada el Baltero de las Cerradas, que son tres suertes juntas
o son de tres suertes de tierra, poro más ó menos con-
fiantes con heredades de o ha Pedro Villalba mi hermano
de Juan Matheo, y Vías públicas. Item otra heredad si-
ta en o ha término en la partida nombrada el Corral
nuevo de tres suertes de tierra poro más ó menos con-
fiantes con heredades de Matheo Matheo, y Vías
públicas cuyas heredades es mi voluntad que las po-
an durante sus vidas naturales, lo que fueren hermanos
como arriba queda prevenido, sin que de ello pueda con-
travenirse por ninguna persona, ni por ninguna causa
ni razón alguna. Item nombramos en Exequutores de

presente nuestro Último testamento y en exoneradores de nues-
tras Almas y Conciencias al Vicario que presente es y por
tiempo sea de la Herida Iglesia Parroquial, ya Pedro Villalba
nuestro Hermano a los quales confirmamos damos y otorgamos
todo el poder y facultad cumplida que a Escrituras testamentarias
dales y atribuyales se les puede dar sin Retriccion ni limitacion
alguna. Que se como sea nuestro Último testamento el qual
quiesemos valga por tal o por Codicilo o por qualquiera otra
Última voluntad que segun fuere de aliado mas poder de uno
valer. Hecho fue lo dicho oho en el lugar del Campillo a quatro
dias del mes de Octubre del año contado del Reinado de
nuestro señor Jesuchristo de mil e seientos e sesenta y uno en
do á todo ello presentes por testigos el dho. D.º Urbano
Joseph Perez Vicario de la Parroquial de dho. lugar y Christian
Cavallero habrador Ceimo del mismo lugar: queda firmada
la presente escritura en la forma original de la presente
Escritura de testamento.

 Como vino Thomas Calay Corbala domiciliado
en la Villa de Vittel y por auto-
ridad Real por todos los dominios del Rey nuestro
señor publico Escribano que á lo oho presente firmo
y esta Escritura otorgo en el vello tercero en
Veinte e siete de mil e seientos e sesenta y uno.



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.**



In Dey. Amén. sea todos manifestos: Que estando juntos
junto a las Puertas de la Iglesia de San Miguel el Campillo de Teruel
el Sr. Juan Timoner, A. D. Miguel Valero cura de dha Iglesia, Lam-
berto licente, y Gerónimo Erechán labradores de la residencia del mismo,
yo el Escribano, y Testigos infraescritos, comparecieron Juan
Villalba, marido de la difunta Catharina Julian labrador, y vecino
de este dho lugar, y dijo: Que con noticia de que su difunta mujer, es-
tando gravemente enferma de la enfermedad de que falleció, y sin
haver otro público que recibiese su última disposición por vía de
codicilo, la havia otorgado estando apta p. ello ante el referido D.
Miguel Valero cura de dha Iglesia, presentes todos por testigos de
ella llamados todos, y rogados los citados Lamberto licente, y Geróni-
mo Erechán; y porque le importara su adrección suplicaba, y supli-
co al dho Señor Alcalde, preguntara a los dhos Testigos, y cura si era
cierta dha disposición; y que siendo verdadera su noticia mandase
se adreñase; y hecha por su thenor la dha pregunta a los dhos Tes-
tigos, y cura; mostró este una cédula de papel común de dos folios
en guano, escrita poco mas de una pluma de ellas, que dijera dha di-
posición; y la entregó al mismo Señor Alcalde, quien la puso en poder
de su dho E. mandándole hacer su debida publicación; a cuyo manda-
miento, y requerimiento del compareciente, yo el Escribano presen-
tes todos los preapuestos lei enteramente y publiqué la dha cédula en
alta e inteligible voz cuyo tenor es a la letra el sig.º = In Dey. Amén
ne Amen sea a todos manifestos: Que yo Catharina Julian

muger de Juan Villalba, estando gravemente enferma, pero en
sano juicio, y firme memoria, teniendo hecho testamento, y un
manda á Ana Maria Martin, haga codicilo en la forma sig.
Quiero que ninguno de mis herederos despues de mi muerte
pueda inventariar con alguna de mis bienes, ni precian
á dar juramento á mi marido ni á otra alguna persona que
haya entrado ó salido en mi casa. Dejo todos mis bienes á mi
heredero durante su vida natural; y que muerto este mis heredero
rellenen los bienes que me dieron mis padres con la mejora que
han tenido. Es mi voluntad que por lo tanto que hemos tenido
en la manuscencion, y obra pía de mi padre se repquen de los bienes
gananciales ochenta libras valencianas para los herederos
de mi marido Juan Villalba; y que los otros de los bienes ga
nanciales despues de la muerte de mi marido se reparta igualm.
entre los herederos de uno, y otro, tomando á cuenta lo que
se haya partado en mi obra pía mis herederos. Quiero que valga
la donacion que hize á Ana Maria Martin; y tambien el Fir
ramento que hize, en lo que non opone á esta mi ultima voluntad.
Quiero que algunas cosas de mi herar las reparta mi marido á
pobres como le tengo comunicado, sin que ninguno pueda im
pedirle. Hecho fue lo sobredicho en el campo á cinco de Mayo
de 1738. siendo presentes por Ferrigor Lambert Vicente, y Geo
nimo Eteban. Ayó el abaxo firmado Nicario lo recibí en falta
de Notario= Jeronimo Eteban soy Ferrigor de lo sobredicho, y fir
mo por mi conserigo Lambert Vicente= Miguel Valero,
Vicario= San leyda y publicada la dña cedula el referido Señor
Alcalde preguntó á los Ferrigor, y como si querian aduocar la
requirida de este Regno de Aragón; y habiendo respondido con
formes querian aduocarla: el citado Sr. Alcalde les volvió

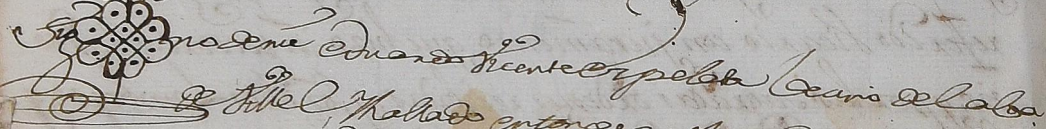
a preguntar, dycran bajo de juramento en la testadora los llamo,
 y logo en su grave enfermedad dela que fallecio para hacer su
 codicilo por falta de Ec.^{no} publico? Si estando trauil lo hizo como
 se contiene en dha Cedula uisenta, de que reconocian sus firmas?
 y si fallao debajo de dha disposicion? A cuyas preguntas el
 referido Nuncio con juramento que hizo in pectore elacado-
 ris, y por las sagradas ordenes recibidas; y los dhos Lambert, y
 Gerónimo incados de rodillas, levantadas las manos al cielo,
 y por juram.^{to} que hicieron sobre la Cruz de un altar, que
 sueller. tenia en sus manos abiertos, y por los Santos qua-
 tro Evangelios todos conformes, dixeron: fueron llamados, y roga-
 dos por parte de la dha testadora, en la enfermedad de que
 murió por falta de Ec.^{no} publico; y que estando abil, segun las
 formales respuestas, que dio a algunas preguntas que la hicie-
 ron, lo ordeno como se contiene en dha Cedula uisenta, en la que
 dhor Nuncio, y Gerónimo reconocen sus firmas; y q.^{ue} cren falle-
 cio bajo dha disposicion; sin noticia en contrario: cuya adre-
 xacion hicieron legitimamente, y S. Ma. la baxo por bien ad-
 verada, é interpuso en ella su autoridad judicial, y mando re-
 haga pacto publico dela misma; y den á los interesados lo
 tratado que pidieren; Al suplico y o dho Ec.^{no} e instancia
 del Requiriente certifique el presente acto publico que ha
 fee donde conuenir. Hecho fue lo sobre dho en dho
 Juz.^{to} de Campillo de Tenel de Reyno de Aragón
 en el dia veinte y seis de Julio del año Contado
 de la Baun to anno Senor Estructura de
 un Detenuto, Doce y ocho siendo pntes p.
 Legos Antonio Marqués, y por el otro y dho Nuncio

100

5.

Ant.º Sabonete

Esta Continuada de esta en el log^{to} Mayor On su
orig. Nota seg.ⁿ fuere a traⁿ.



Don de papel y tinta en forma y copia Sr. D. Sellar
y enmar. =

+

6

ALFONSO
TERUEL
HISTORICO

Exoneracion del Códicilo de Catharina Julian conser-
re que fue de Juan Villalva vecino del Campillo.

